



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Créase en la Provincia de Río Negro, con vigencia a partir del 1o. de enero de 1994, el FONDO DE RECUPERO MUNICIPAL POR LA VENTA DE ENERGIA ELECTRICA Y UTILIZACION DE ESPACIOS AEREOS EN CADA JURISDICCION, por parte de ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD DEL ESTADO, en cumplimiento de su objeto social.

Artículo 2o.- El Fondo de Recupero Municipal, se constituirá con el cuatro por ciento (4%) del monto total recaudado por la ERSE en el ámbito de cada jurisdicción municipal, comprendiendo parte urbana y rural, por la venta en bruto de energía eléctrica, libre de impuestos, excepto cuando ésta se entregue en bloque para su comercialización por terceros.

Dicho porcentaje incluye la venta de energía eléctrica a grandes, medianos y pequeños contribuyentes, siendo inoponible a los Municipios cualquier convenio que contrarié lo normado en esta ley e impida percibir el monto correspondiente.

Artículo 3o.- ERSE deberá abonar las sumas devengadas dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo de pago de las facturas correspondientes. Si el pago no fuera efectuado en término generará un interés moratorio equivalente al que aplica ERSE a sus usuarios por la mora en el pago del suministro eléctrico. Sobre el devengado no podrá efectuarse deducción alguna, convenio de compensación entre los municipios y la ERSE.

Artículo 4o.- Quedarán comprendidos en las disposiciones de la presente ley, los Municipios que eximan expresamente por ordenanza a la ERSE, de toda contribución por utilización del espacio aéreo en su jurisdicción y se adhieran a la presente ley.

Artículo 5o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-